

---

**Ley Nº 5349 - Decreto Nº 57**  
**CONSTITÚYESE UNA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DEL ESTUDIO Y REDACCIÓN**  
**DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN DE LA PROVINCIA**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Constitúyase una Comisión Especial, encargada del estudio y redacción del Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley.

\* **ARTÍCULO 2°.-** *Art. Vetado por Decreto Nº 57 (BO 13/1/2012)*

**ARTÍCULO 3°.-** La Comisión, estará encargada de:

a) Elaborar el Código de Edificación de la Provincia de Catamarca, de aplicación obligatoria en toda obra pública o privada que se realice en el territorio provincial.

b) Estudiar y contemplar en la redacción del mencionado Código los siguientes criterios generales:

1. Revalorización del Patrimonio Arquitectónico y Cultural de la Provincia.
2. Uso racional de la energía en las construcciones y adecuada relación con el medio ambiente.
3. Introducción de normas apropiadas para el uso del adobe en construcciones nuevas que se realicen en zonas rurales y urbanas.
4. Aplicación de normas de seguridad en la construcción y específicamente las relativas a construcciones antisísmicas.

c) Proponer las obras, procedimientos o convenios necesarios para que la Provincia cuente con un Laboratorio de Estudio de Aptitud, tales como elasticidad, sismo- resistencia y otros, de los materiales constructivos empleados en la Provincia.

**ARTÍCULO 4°.-** El plazo de redacción del Código de Edificación de la Provincia, no deberá superar el año corrido a partir de la constitución de la Comisión citada en el Artículo 1°, el referido plazo, sólo podrá ser ampliado a pedido de ésta, por causas debidamente justificadas, ante el Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 5°.-** Una vez redactado el Código de Edificación de la Provincia, será puesto a consideración del Poder Legislativo para su sanción.

**ARTÍCULO 6°.-** El Poder Ejecutivo, dictará la Reglamentación de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a elaborar los convenios que fueran necesarios, con las Instituciones señaladas en el Artículo 2° u otras, para el logro del objetivo previsto en la Ley, pudiendo disponer de las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

---

\*\*\*\* *Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 09:48:12*

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*